



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

VERSIÓN PÚBLICA



Contrato CV-02/2019 de Compra-Venta que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA AUDITORÍA", representada en este acto por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí; y por la otra parte la persona física llamada C. MARÍA DEL CARMEN ALONSO GALAVIZ a quien en lo sucesivo se le denominará "LA COMPRADORA", ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 0010 de fecha 22 veintidós de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el H. Congreso del Estado, autorizó a la Auditoría Superior del Estado a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, cinco vehículos propiedad de la Auditoría Superior del Estado, y que son los siguientes:

01	Tsuru	NISSAN	2009	BLANCO	3N1EB31S39K355805
02	Tsuru	NISSAN	2009	BLANCO	3N1EB31SX9K355784
03	Tsuru	NISSAN	2013	BLANCO	3N1EB31S9DK331971
04	Tsuru	NISSAN	2012	BLANCO	3N1EB31S2CK344642
05	Ranger	FORD	2006	BLANCO	8AFDT5ODX66495041

II. En observancia a lo establecido en el artículos 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a través de la Coordinación General de Administración, Convocó a las Personas Morales y Físicas de Nacionalidad Mexicana, a participar en la **SUBASTA PUBLICA DE BIENES MUEBLES 01/2019 "VEHÍCULOS" TERCERA VEZ.**

III. Por lo que, una vez que se realizó el procedimiento, con fecha **20 de junio del año 2019**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Enajenación y Desincorporación de Bienes de la "AUDITORÍA" determinó adjudicar a la "COMPRADORA" la venta de **BIENES MUEBLES**, descritos en el objeto del presente contrato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

VERSIÓN PÚBLICA



DECLARACIONES.

1.- DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, "**LA AUDITORÍA**", es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

1.2.- Que la **C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado** fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante Decreto 737, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XXVI, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

1.3.- Que la AUDITORÍA es propietaria de los cinco bienes muebles, señalados en el punto I de los Antecedentes del presente contrato, lo que se acredita con las facturas originales como se describen:

01 Tsuru NISSAN 2009 BLANCO 3N1EB31S39K355805, factura 9983 de la empresa Lumi Automotriz S.A. de C.V. de fecha 16 de abril del 2009, por un monto de \$131,078.00 (ciento treinta y un mil setenta y ocho pesos 00/100)

02 Tsuru NISSAN 2009 BLANCO 3N1EB31S9K355784, factura 9982 de la empresa Lumi Automotriz S.A. de C.V. de fecha 16 de abril del 2009, por un monto de \$131,078.00 (ciento treinta y un mil setenta y ocho pesos 00/100).

03 Tsuru NISSAN 2013 BLANCO 3N1EB31S9DK331971, factura 3048 de la empresa Grupo Torres Corzo Automotriz de San Luis y Zacatecas, S.A. de C.V., de fecha 24 de diciembre del 2012, por un monto de \$139,802.00 (ciento treinta y nueve mil ochocientos dos pesos, 00/100).

04 Tsuru NISSAN 2012 BLANCO 3N1EB31S2CK344642, factura 0261 de la empresa Grupo Torres Corzo Automotriz de San Luis y Zacatecas, S.A. de C.V., de fecha 24 de diciembre del 2011, por un monto de \$132,952.00 (ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos, 00/100).

05 Ranger FORD 2006 BLANCO 8AFDT5ODX66495041, factura 06933 de la empresa Automotriz Lomas San Luis, S.A. de C.V. de fecha 23 de mayo del 2006, por un monto de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100).



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

VERSIÓN PÚBLICA



1.4.- Que la firma del presente contrato, es con motivo del acta de fallo de fecha **20 de junio del año 2019** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Enajenación y Desincorporación de Bienes de la Auditoría Superior del Estado, derivada de la **SUBASTA PUBLICA DE BIENES MUEBLES 01/2019 "VEHÍCULOS" TERCERA VEZ.**

1.5. Que señala como domicilio para efectos legales del presente Contrato, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., c.p. 78000.

2.- DECLARA "LA COMPRADORA":

2.1. Que la **C. MARÍA DEL CARMEN ALONSO GALAVIZ** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, al ser persona física y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes.

2.2. Que posee la capacidad financiera para obligarse al cumplimiento del presente contrato de Compra Venta de bienes muebles, consistentes en vehículos.

2.3.- Que señala como domicilio para efectos legales del presente Contrato, en la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

2.4.- Tener conocimiento y aceptar que por tratarse de unidades usadas los vehículos objeto del presente contrato, los adquiere en el estado de uso en el que se encuentran, en razón de que la "AUDITORÍA" le facilitó a la "COMPRADORA" el acceso para su revisión general

2.5.- Que a partir de la firma del presente contrato y la entrega de los vehículos, "**LA COMPRADORA**" será la responsable por las descomposturas, daños, golpes, choques, robo total, venta, renta o pérdidas parciales o totales, ya que los vehículos se encuentran bajo su plena responsabilidad.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN

3.1.- Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato y sujetarse a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO

VERSIÓN PÚBLICA



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA COMPRADORA" adquiere el siguiente vehículo, propiedad de la AUDITORÍA

Renglón	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie	Estado.	Precio base	MARÍA DEL CARMEN ALONSO GALAVIZ
04	Tsuru	NISSAN	2012	BLANCO	3N1EB31S2CK344642	REGULAR	\$60,000	62,000.00

El vehículo objeto del siguiente contrato se vende sin garantía; en este caso; "LA AUDITORÍA" no está obligado a realizar ningún tipo de reparación, por lo que "LA COMPRADORA" asumirá los costos por reparaciones, suministro de refacciones, mano de obra calificada, traslados, y cualquier gasto que se requiera.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes establecen de común acuerdo que el monto de la compra del vehículo descrito en la cláusula PRIMERA es por la cantidad de **\$62,000.00 (Sesenta y dos mil pesos 00/100)**, mismo que "LA COMPRADORA" pagara a la "AUDITORÍA"

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "LA COMPRADORA" se obliga a pagar a "LA AUDITORÍA" en una sola exhibición, la cantidad señalada en la cláusula SEGUNDA dentro de los **2** días hábiles posteriores a la publicación del fallo y firma del contrato de compra-venta, a entera satisfacción de la Coordinación General de Administración de "LA AUDITORÍA", debiendo "LA COMPRADORA" presentar previamente, para su pago, el comprobante del depósito o transferencia digital correspondiente a nombre de: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, con domicilio en calle Vallejo número 100, Zona Centro, C.P. 78000.

El pago total de los Bienes Muebles, se pagarán en moneda nacional e incluye todas las obligaciones que se originen con la entrega de los mismos.

Una vez efectuado el pago, la AUDITORÍA expedirá a la COMPRADORA los recibos que amparen el pago y el concepto.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "LA AUDITORÍA" se obliga a realizar la entrega del vehículo descrito en la cláusula PRIMERA del presente contrato, a más tardar el día 02 del mes de julio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

VERSIÓN PÚBLICA



Que al momento de la entrega del o los vehículos, "**LA AUDITORÍA**" entregará a "**LA COMPRADORA**" la siguiente documentación:

04 Tsuru NISSAN 2012 BLANCO 3N1EB31S2CK344642, factura 0261 de la empresa Grupo Torres Corzo Automotriz de San Luis y Zacatecas, S.A. de C.V., de fecha 24 de diciembre del 2011, por un monto de \$132,952.00 (ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos, 00/100), pago canje anual 2018 folio 00-2581172, pago canje anual 2019 folio 00-25099551 y baja de placas folio 00-25102559.

QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

SEXTA.- SUJECCIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en el objeto de este contrato, a todas cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACION Y JURISDICCIÓN.- para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los **tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí**, por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

VERSIÓN PÚBLICA



Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en él intervinieron para constancia legal, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 02 de julio del 2019.

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

"LA COMPRADORA"

C. MARÍA DEL CARMEN ALONSO GALAVIZ